



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RESOLUCIÓN RECTORAL N°3407-R-UNICA-2021

Ica, 13 de noviembre de 2021

VISTA:

La Resolución Decanal N° 184-2021-D-FIPA-UNICA de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos y el acuerdo del Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 13 de noviembre de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, *FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. (...)*;

Que, de acuerdo al artículo 82° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece los requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer: 82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado. 82.2 El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización. 82.3 El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado;

Que, el artículo 83° de la citada Ley, establece que: La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad. (...);

Que, con fecha 19 de agosto del 2021, se publica en el diario Oficial el Peruano, la Ley N° 31349, Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las Universidades Públicas; la mencionada ley tiene por objeto *"Autorizar de manera excepcional el nombramiento de docentes contratados de las universidades públicas en la categoría de Auxiliar, únicamente para aquellos que se hayan adjudicado una plaza mediante concurso público de méritos y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria, para el ejercicio de la docencia. Dicha acción se ejecutará siempre y cuando existan plazas orgánicas consideradas en la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y para dicha categoría. De existir más demanda que oferta de plazas, la universidad pública realizará un concurso interno de méritos para proceder al nombramiento respectivo"*;

Que, la Ley 31349, Ley que autoriza el nombramiento de los docentes de las universidades públicas dispone en el Artículo 5°, numeral 5.1. *"Autorízase a las universidades públicas a desarrollar acciones de personal como nombramiento, ascenso y/o promoción de personal docente para la prestación del servicio educativo de pregrado. Para tal efecto, durante el año fiscal 2021, las universidades públicas quedan exceptuadas de las restricciones en los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2021"*; asimismo, en el numeral 5.2 *"Los procesos de nombramiento o promoción a que hace referencia el presente artículo se realizan en las plazas disponibles y registradas en aplicativo*



informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público en condición de vacante” y en el numeral 5.3. “Lo dispuesto en el presente artículo no debe generar gasto adicional al tesoro público, ni obligación para los años sucesivos, dichas plazas se financian con cargo a los presupuestos asignados de las universidades públicas”;

Que, de conformidad con el Artículo 21°, inciso 21.7 del Estatuto de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, es atribución del Consejo Universitario, entre otras, **nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas;**

Que, mediante Resolución Rectoral N° 2520-R-UNICA-2021 de fecha 15 de setiembre de 2021 el Consejo Universitario, aprobó conformar la Comisión que implementará en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, lo dispuesto en la Ley N° 31349, Ley que autoriza el Nombramiento de los docentes contratados de las universidades públicas, integrada por el Dr. Carlos Hermógenes Sotelo Donayre, Dr. Jesús Cahua Jayo, Dr. Freddy Yonell Calderón Ramos;

Que, con fecha 22 de setiembre de 2021, mediante Resolución Rectoral N° 2665-R-UNICA-2021 el Consejo Universitario, aprobó el PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 31349, LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”

Que, mediante Oficio N° 1164-URRHH/DIGA-UNICA de fecha 29 de setiembre de 2021, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa sobre las plazas aprobadas en el AIRHSP, incluidas en el CAP provisional y anexa el cuadro con relación de plazas para la aplicación de la Ley 31349, distribuidas por Facultades;

Que, a través de la Resolución Rectoral N° 3163-R-UNICA-2021 de fecha 26 de octubre de 2021 el Consejo Universitario, aprobó la convocatoria y cronograma del proceso de nombramiento de docentes contratados por concurso público de méritos, en aplicación de la Ley 31349, Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las universidades públicas, en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”. Cronograma modificado mediante Resolución Rectoral N° 3176-R-UNICA-2021 de fecha 6 de noviembre de 2021;

Que, el Consejo de Facultad de **Ingeniería Pesquera y de Alimentos**, en sesión extraordinaria de fecha 13 de noviembre de 2021, acordó, aprobar y proponer los resultados del proceso de nombramiento de docentes contratados, declarados aptos en la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos; elevando la propuesta a Consejo Universitario mediante Resolución Decanal N° **184-2021-D-FIPA-UNICA**;

Que, con Informe N° 695-OAJ-UNICA-2021 de fecha 13 de noviembre de 2021 el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda al Honorable Consejo Universitario, dentro de sus atribuciones, apruebe el nombramiento de los docentes contratados, dentro del marco legal de la Ley N° 31349, de acuerdo a las propuestas de los Consejos de Facultades para el nombramiento de docentes, que se adjudicaron una plaza de contrato mediante concurso público de mérito;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de noviembre de 2021, acuerda por unanimidad: Nombrar a los docentes contratados de la Facultad de **Ingeniería Pesquera y de Alimentos**, propuestos mediante **Resolución Decanal N° 184-2021-D-FIPA-UNICA** del 13 de noviembre de 2021;

Estando al **acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de noviembre de 2021** y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62 la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- NOMBRAR a los docentes contratados de la **FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS** de la **UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**, propuestos mediante Resolución Decanal N° 184-2021-D-FIPA-UNICA; conforme al siguiente detalle:

N°	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Categoría	Régimen
1	ALMEYDA	ALMEYDA	ESTEBAN ALBERTO	AUXILIAR	TIEMPO PARCIAL 10 HORAS
2	HUERTAS	PEREDA	ERIC JESUS	AUXILIAR	TIEMPO PARCIAL 10 HORAS
3	JORDAN	SUAREZ	OSCAR BENJAMIN	AUXILIAR	TIEMPO PARCIAL 10 HORAS
4	RIOS	MERA	JUAN DARIO	AUXILIAR	TIEMPO PARCIAL 10 HORAS
5	ROSAS	AGUADO	POOL ERICK	AUXILIAR	TIEMPO PARCIAL 10 HORAS
6	VERA	CALDERON	LOT ELIEL	AUXILIAR	TIEMPO PARCIAL 10 HORAS

Artículo 2°.- PRECISAR que el nombramiento de los docentes mencionados en el artículo 1°, se hará efectivo presupuestalmente a partir del 1 de enero de 2022.

Artículo 3°.- DETERMINAR, que la Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y la Unidad de Recursos Humanos efectúen las gestiones respectivas dentro del ámbito de su competencia, para el cumplimiento de la presente resolución

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución, al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Portal de Transparencia, interesados y a las instancias correspondientes para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Anselmo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



Casma
Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

CONSTITUCIÓN

El presente documento tiene por objeto analizar el artículo 175 de la Constitución de Guatemala, el cual establece el procedimiento para la declaración de estado de guerra y estado de asedio. Este artículo es fundamental para comprender el poder ejecutivo y su relación con el poder legislativo en situaciones de emergencia.



Según el artículo 175 de la Constitución, el Presidente de la República tiene la facultad de declarar el estado de guerra y el estado de asedio, pero esta facultad está sujeta a la aprobación del Congreso General de la Nación. Este mecanismo de control de poderes asegura que el uso de la fuerza militar o de medidas excepcionales sea autorizado por el poder legislativo, evitando así abusos de poder por parte del ejecutivo.

El artículo 175 establece que el Congreso General de la Nación debe reunirse inmediatamente para aprobar o rechazar la declaración del estado de guerra o asedio. Si el Congreso no se reúne dentro del plazo establecido, el Presidente puede continuar con las medidas de emergencia.

Además, el artículo 175 indica que el Congreso debe ser informado sobre el estado de guerra o asedio y sobre las medidas que se están tomando. Esto garantiza la transparencia y la supervisión del poder legislativo sobre las acciones del poder ejecutivo en situaciones de crisis.

En conclusión, el artículo 175 de la Constitución de Guatemala establece un sistema de checks and balances entre el poder ejecutivo y el poder legislativo. El Presidente tiene la facultad de declarar el estado de guerra o asedio, pero esta facultad está sujeta a la aprobación del Congreso General de la Nación, lo que asegura que el uso de la fuerza militar o de medidas excepcionales sea autorizado por el poder legislativo.

Hecho en Guatemala, a los _____ días del mes de _____ del año 20__.

